



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

## **LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

### **Radicación n.º 70824**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el presidente (e) de la Sala asume la ponencia del presente asunto de manera temporal.

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que instauró **ADELA MARÍA SANTACOLOMA MORENO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se

pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, a Deifilia Ramírez Restrepo, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º66001310500120100072000, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira como al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esa misma ciudad, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Arturo Duque Gaviria, identificado con la tarjeta profesional n.º 128.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

Presidente (e) de la Sala

La

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación L.

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación Laboral ©2023

Sala Casación

©2023

©2023

Sala Casación